

República de Colombia



Rama Judicial Juzgado Octavo Penal del Circuito de Conocimiento

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110016000050201312893

Número interno: 216522

Condenado: Jorge Marín Tirso Javier

Delitos: concusión en concurso heterogéneo con privación ilegal de la libertad como coautor

Decisión: Reconoce redención de pena por estudio y trabajo

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena por las actividades de trabajo y estudio desarrolladas por el penado conforme a la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG – La Picota, mediante el oficio 1217 del 21 de agosto de 2020¹.

Actuación²

El 31 de enero de 2018, en audiencia de lectura de fallo, este Juzgado condenó a Jorge Marín Tirso Javier a 130 meses de prisión y multa de 67 salarios mínimos legales mensuales vigentes como coautor de concusión en concurso heterogéneo con privación ilegal de la libertad, inhabilitándolo para ejercicio de derechos y funciones públicas por el termino de 8 meses. Asimismo, le fue negada la suspensión condicional de ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La sentencia fue apelada, y el 26 de febrero de 2018 siendo enviada a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que se desate el recurso elevado.

A la fecha el diligenciamiento no ha retornado del ad quem.

Consideraciones

¹ Oficio 1217 signado por el Dragoneante Solano Rodríguez Andrés

² Información arrojada por la página web de consulta de procesos de la Rama Judicial



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A No. 18 A-67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- De la Redención de Pena por Estudio

El artículo 97 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a enseñanza como reporta ahora la autoridad penitenciaria en el certificado allegado, canon que a su tenor dice:

«El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.»

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.»

Con relación a la calificación de la conducta, el canon 101 de la ley 65 de 1993, o Código Penitenciario y carcelario, que trata de las exigencias para que proceda el reconocimiento de la redención punitiva, reza:

«El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación».

Para mayor ilustración en cuanto a la conversión que corresponde al tenor de dichos parámetros normativos, se elaborará el siguiente cuadro, en el que se destacará el rango máximo legal de horas permitidas para cada mes calendario reportado, con respecto a la actividad de **estudio**³:

Certificado	Meses reportados	Horas reportadas
17122182	Diciembre 2018	66
Total de horas reportadas		66

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe

³ Certificado del 27 de diciembre de 2018



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A No. 18 A-67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de estudio certificadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), su conducta fue calificada como buena.

Acorde con lo anterior, se reúnen a cabalidad los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993, para conceder la redención.

Por lo anterior, las 66 horas de estudio susceptibles de reconocimiento se dividen entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de cinco punto cinco (5.5) días de redención, guarismo que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez⁴, resultando así un equivalente a seis (6) días, por lo que se procede a la concesión de dicha rebaja al monto de la pena, tal y como lo consagra el artículo 102 del Código Carcelario y Penitenciario.

- De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa al trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en el certificado allegado, canon que a su tenor dice:

«El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.»

En cuanto a la conversión que corresponde al tenor de dichos parámetros normativos, se elaborará el siguiente cuadro, en el que se destacará el rango máximo legal de horas permitidas para cada mes calendario reportado, con respecto a la actividad de **trabajo**:

⁴ Bogotá, noviembre 25 de 2013.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A No. 18 A-67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Certificado	Meses reportados	Horas reportadas
17434616⁵	Febrero 2019	136
	Marzo 2019	160
	Abril 2019	160
	Mayo 2019	176
	Junio 2019	144
17533639⁶	Julio 2019	176
	Agosto 2019	160
	septiembre 2019	168
17635493⁷	Octubre 2019	176
	Noviembre 2019	152
	Diciembre 2019	168
17767695⁸	Enero 2020	168
	Febrero 2020	160
	Marzo 2020	168
17829859⁹	Abril 2020	160
	Mayo 2020	152
	Junio 2020	152
Total de horas reportadas		2.736

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), su conducta fue calificada como *buena* en el periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2018 a 27 de septiembre de 2019; y como *ejemplar* entre 28 de septiembre de 2019 y el 27 de junio de 2020. Por lo anterior, las 2.736 horas de trabajo susceptibles de reconocimiento se dividen entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de ciento setene y uno (171) días de redención, por

⁵ Certificado del 26 de julio de 2019

⁶ Certificado del 24 de octubre de 2019

⁷ Certificado del 28 de enero de 2020

⁸ Certificado del 6 de mayo de 2020

⁹ Certificado del 21 de julio de 2020



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A No. 18 A-67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lo que se procede a la concesión de dicha rebaja al monto de la pena, tal y como lo consagra el artículo 102 del Código Carcelario y Penitenciario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve

Primero. Reconocer a favor del sentenciado Jorge Marín Tirso Javier, titular de la cédula de ciudadanía 1.071.986.634, seis (6) días de redención de pena por estudio y ciento setena y uno (171) días de redención de pena por trabajo.

Segundo. Informar al Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG – La Picota, para que lo aquí dispuesto obre en la hoja de vida del penado en cita.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Eduardo Velásquez Rodríguez

Juez

CIOA

Por razones de salubridad, este documento se publica sin firma, y estará en el sitio web de la Rama Judicial, su original estará a disposición de las partes una vez cesen las condiciones especiales que afectan el territorio nacional.